



Municipio de Montenegro
NIT. 890.000.858-1

DECRETO N.º 000 00 0 8 8

17 DIC. 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DE LA
ESTRATIFICACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO,
DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1º y 3º del artículo 315 de la Constitución Nacional¹, y en las leyes 142 de 1994², Ley 505 de 1999³, ley 689 de 2001⁴ y ley 732 de 2002⁵, y el Decreto 0007 de 2010⁶, y

CONSIDERANDO

Que el Departamento Administrativo Nacional Estadístico ordenó a esta Alcaldía efectuar la revisión general de la estratificación urbana del Municipio, mediante oficio N.º 243 radicado N.º 20122430027511 del dos (2) de abril de dos mil doce (2012).

Que la realización del nuevo estudio de estratificación contó con la participación del Comité Permanente de Estratificación local, Personería Municipal, Secretaria de Planeación, Subsecretaria de Desarrollo Económico, contratistas del municipio de Montenegro y personal contratado por la administración municipal para los trabajos de campo.

Que el artículo 101 en su numeral 101.4 de la ley 142 de 1994, indica:
(...)

Artículo 101. Régimen de estratificación. La estratificación se someterá a las siguientes reglas.

(...)

¹ artículo 315: atribuciones del alcalde

² Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

³ por medio de la cual se fijan términos y competencias para la realización, adopción y aplicación de la estratificación a que se refiere las Leyes 142 y 177 de 1994, 188 de 1995 y 383 de 1997 y los Decretos Presidenciales 1538 y 2034 de 1996.

⁴ Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994.

⁵ Por la cual se establecen nuevos plazos para realizar, adoptar y aplicar las estratificaciones socioeconómicas urbanas y rurales en el territorio nacional y se precisan los mecanismos de ejecución control y atención de reclamos por el estrato asignado.

⁶ Por el cual se reglamenta el artículo 11 de la Ley 505 de 1999 y el párrafo 1º del artículo 6º de la Ley 732 de 2002.



Municipio de Montenegro
NIT. 890.000.858-1

DECRETO N.º 00000088

17 DIC. 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DE LA
ESTRATIFICACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO,
DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**

101.4. En cada municipio existirá una sola estratificación de inmuebles residenciales, aplicable a cada uno de los servicios públicos.

Que al presente acto administrativo se le anexa documento de los predios estratificados

En virtud de lo anterior el Alcalde del municipio de Montenegro Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ADÓPTESE la estratificación urbana del Municipio efectuada por esta Alcaldía durante el mes de abril de dos mil doce (2012) hasta el mes de octubre de dos mil quince (2015).

ARTÍCULO SEGUNDO. UTILIZAR dicha estratificación única y exclusivamente como lo indica el artículo 101 numeral 101.4 de la ley 142 de 1994.

ARTÍCULO TERCERO. CLASIFICAR Las viviendas de la cabecera municipal en cuatro (4) estratos así: 1. Bajo- bajo, 2. Bajo, 3. Medio-bajo, 4 Medio.

ARTÍCULO CUARTO. APLICAR por cada una de las empresas de servicios públicos domiciliarios en la zona urbana los estratos adoptados mediante el presente decreto para cobrar los consumos ocasionados máximo **cuatro (4) meses** después de su publicación, es decir desde la facturación correspondiente al mes de marzo de dos mil dieciséis (2016).

ARTÍCULO QUINTO. Toda persona o grupo de personas podrá solicitar ante la Alcaldía, en cualquier momento, revisión del estrato que se le asigne a su vivienda. Las reclamaciones serán atendidas y resueltas, por escrito, en primera instancia por la Alcaldía.



Municipio de Montenegro
NIT. 890.000.858-1

DECRETO N.º

00000088

17 DIC. 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DE LA
ESTRATIFICACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO,
DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**

Parágrafo 1º. En caso de que la decisión de la Alcaldía no satisfaga a la persona o grupo de personas reclamantes, éstas tienen el derecho a apelar ante el Comité Permanente de Estratificación, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la alcaldía.

Parágrafo 2º. En cualquiera de las dos situaciones la reclamación se atenderá utilizando la misma metodología empleada para calcular la estratificación, y deberá resolverse en un término máximo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la presentación de la misma. Si la autoridad competente no se pronuncia dentro de este término, operará el silencio administrativo positivo.

Parágrafo 3º. Al notificarse a la persona la decisión en segunda instancia, se agota la vía gubernativa de la reclamación.

ARTÍCULO SÉXTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y hasta cuando sea derogado por disposiciones del Gobierno Nacional.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Montenegro Quindío, a los

JAMES CAÑAS RENDÓN
ALCALDE MUNICIPAL DE MONTENEGRO

Elaboró: María Gisela Lopera Rendón. Contratista Secretaria de Planeación Municipal. <i>María Gisela Lopera R.</i>	Proyectó: DANE	Revisión Técnica: Julia Esperanza Pareja Martínez. Subsecretaria de Desarrollo Económico. <i>J.P.</i>	Revisión Técnica: Carlos Alberto Cardona Moreno. Secretario de Planeación e Infraestructura.	Revisión Jurídica: Paula Juliana Gallo Villegas. Coordinadora Jurídica de la Alcaldía Municipal. <i>103</i>
---	----------------	--	--	--